

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y trámite correspondiente el Punto de Acuerdo suscrito por el Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones observe el estricto cumplimiento de los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, mediante los cuales se elevó a categoría de pueblo la ranchería conocida con el nombre "Las Colonias", y se aprobó el dictamen emitido en relación al conflicto de delimitación territorial entre las Juntas Auxiliares de Tenango de las Flores y Las Colonias de Hidalgo, pertenecientes al Municipio de Huauchinango, Puebla, respectivamente.

Que el territorio representa un elemento fundamental del Estado y del Municipio, toda vez que define el ámbito de acción y competencia de los gobiernos, concede certeza e identidad a los ciudadanos y permite identificar las necesidades y definir las políticas públicas con las cuales se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala entre las facultades del Congreso del Estado, las de erigir o suprimir municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal

En el Municipio de Huauchinango, Puebla, existe un conflicto que data de hace algunos años entre las comunidades de Tenango de las Flores y las Colonias de Hidalgo, mismo que ha tenido la atención en diversos momentos por parte del Gobierno del Estado y de esta Soberanía.

Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro de marzo de 1942, se eleva a la categoría de Pueblo a la ranchería conocida con el nombre de "las Colonias", y por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de junio de 1995 el Congreso del Estado aprobó lo relativo a la solución de límites territoriales entre ambos pueblos.

Diversos han sido los llamados a la cordura y el respeto a la legalidad, a las determinaciones de este Poder Soberano, sin embargo, debido a la falta de dialogo y voluntad persiste la problemática que ha traído víctimas que lamentar y les ha negado la paz y la tranquilidad a los habitantes de aquellas comunidades que por desconocimiento o malos liderazgos ha sido afectada en varias de sus generaciones y que de persistir aquella conducta no parece llegar a buen puerto.

El artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado define a la figura del "decreto" como toda norma jurídica, específica y obligatoria dictada por el Congreso del Estado, por lo cual su contenido deberá ser observado y acatado en los términos en que se aprobó.

Siendo el Poder Legislativo la máxima expresión de participación ciudadana en el ejercicio del Estado, debemos procurar con auxilio de los demás poderes y niveles de gobierno, que las determinaciones sean acatadas y respetadas, que no constituyan letra muerta, por el contrario, que se perfeccionen y materialicen, toda vez que gran parte de los conflictos suscitados entre pobladores o autoridades, como el caso específico que nos ocupa, lo constituye la inobservancia de la ley y de las disposiciones que una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado son de observancia obligatoria.

La Ley Orgánica Municipal señala en su artículo 78 fracción II que es atribución de los Ayuntamientos estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso.

Tomando en consideración los supuestos legales citados y que es una obligación de servidores públicos y representantes populares velar por el interés de la ciudadanía, que nos pronunciamos por el reconocimiento y respeto de las determinaciones de los poderes del estado, más aun cuando con ellas se pretende hacer valer la legalidad y conservar la estabilidad en los pueblos del Estado y de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 119 y 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones observe el estricto cumplimiento de los Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, mediante los cuales se elevó a categoría de Pueblo la ranchería conocida con el nombre "Las Colonias", y se aprobó el dictamen emitido en relación al conflicto de delimitación territorial entre las Juntas Auxiliares de Tenango de las Flores y Las Colonias de Hidalgo, pertenecientes al Municipio de Huauchinango, Puebla, respectivamente.